Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de la tasa por recogida de basura, en cuanto al apartado de las tarifas por consumos semestrales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://lapueblanueva.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

En previsión de lo cual se publica el siguiente:

NUEVA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Nº 13

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatori del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística etc.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad semetral fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa semestral:

Código de verificación: 2024.00005631
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Epígrafe 1º Viviendas.
–Por cada vivienda: 43,86 €.
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas.
Epígrafe 2º Alojamientos.
A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos: 108,60 €.
B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 108,60 €.
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de cinco plazas.
Epígrafe 3º Establecimientos de alimentación.
A) Supermercados, economatos y cooperativas: 108,60 €.
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 108,60 €.
C) Pescaderías, carnecerías y similares: 108,60 €.
Epígrafe 4º Establecimiento de restauración.
A) Restaurantes: 108,60 €.
B) Cafeterías: 108,60 €.
C) Whisquerías y pub: 108,60 €.
D) Bares y tabernas: 108,60 €.
Epígrafe 5º Establecimientos espectáculos
A) Cines y teatros: 129,77 €.
B) Salas de fiestas y discotecas: 129,77 €.
C) Salas de bingo: 129,77 €.
Epígrafe 6º Otros locales industriales o mercantiles.
A) Centros oficiales: 60,00 €.
B) Oficinas bancarias: 60,00 €.
C) Grandes almacenes: 60,00 €.
D) Demás locales no expresamente tarifados: 60,00 €.
Epígrafe 7º Despachos profesionales
Por cada despacho: 60,00 €.

ARTÍCULO 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del semestre siguiente.

ARTÍCULO 7. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresado simultáneamente la cuota del primer semestre
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.
La Pueblanueva, 17 de octubre de 2024.–El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.

N.º I.-5631

Código de verificación: **2024.00005631**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**